

FOLLETO REDUCIDO DE EMISIÓN DE RENTA VARIABLE, MODELO RED1



REPSOL YPF S.A.

Paseo de la Castellana 278
28046 Madrid – España

**AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE LA EMISIÓN
DE HASTA 522.871 ACCIONES ORDINARIAS DE
UN (1) EURO DE VALOR NOMINAL CADA UNA POR CANJE DE ACCIONES DE
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS S.A.**

El presente Folleto Reducido de Emisión ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 21 de septiembre de 2000 y se complementa con el Folleto Continuo de REPSOL S.A. verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 5 de mayo de 2000.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO I

**PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y
ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

I.1	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO	3
I.2	ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	3
I.3	VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES	4
I.4.	CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EMISIÓN	5
1.5.	HECHOS RECIENTES.....	7

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

I.1.1 D. Luis Mañas Antón, con N.I.F. nº 38422552-V, en su calidad de Director Corporativo Adjunto Financiero de REPSOL YPF, S.A. (en lo sucesivo, en todos los capítulos del folleto, indistintamente, “REPSOL YPF”, “REPSOL”, la “Sociedad” o el “Emisor”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 278, con C.I.F. A 78/374725, debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Administración de REPSOL en su sesión de 28 de junio de 2000, asume en nombre y representación de la misma la responsabilidad del contenido del presente folleto reducido de emisión (Modelo RED1) (en adelante el “Folleto” o el “Folleto Reducido”).

I.1.2 D. Luis Mañas Antón confirma la veracidad del contenido del Folleto y que en él no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES.

I.2.1 El Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

El presente Folleto se presenta a efectos de la verificación e inscripción del mismo en relación con la emisión de acciones ordinarias de REPSOL a realizar como consecuencia de la ampliación del capital social de la misma con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de atender la contraprestación establecida para la adquisición mediante oferta privada de canje de las acciones de la sociedad de nacionalidad española “REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.” (en lo sucesivo, REPSOL COMERCIAL), acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el 28 de junio de 2000 (en lo sucesivo la “Emisión”).

El Folleto se complementa con el folleto informativo continuado de REPSOL verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha de 5 de mayo de 2.000 (el “Folleto Continuado”).

Se advierte expresamente que para un completo entendimiento y apreciación de la Emisión es necesario proceder a la lectura íntegra del Folleto y del Folleto Continuado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores*, modificado por el *Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre* y en la *Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores*, se hace constar que el registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los

valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.

I.2.2 El Folleto se presenta para su verificación e inscripción en los registros de la CNMV en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.a) del citado Real Decreto por entenderse que las acciones ordinarias objeto de la Emisión constituyen valores de igual naturaleza y análogas características que otros de la Sociedad que se encuentran en la actualidad admitidos a negociación en bolsas de valores, otros mercados secundarios oficiales u otros mercados secundarios no oficiales establecidos en territorio nacional.

El presente Folleto no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de su verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAYAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS

Las cuentas anuales e informe de gestión consolidados del grupo de sociedades del que es dominante REPSOL, S.A. (en adelante “Grupo REPSOL”) correspondientes a los ejercicios 1.997, 1.998 y 1.999 han sido auditados con informe favorable, sin salvedades en cuanto a las de los ejercicios 1.997 y 1.998 y con un párrafo de énfasis relativo a la consolidación global de YPF desde la fecha de control respecto de las del ejercicio 1.999, por la firma Arthur Andersen y Cía., Soc. Com, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, firma que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción SO 692. Se adjunta como Anexo III del Folleto, copia de los balances y de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas no auditadas de REPSOL y sus sociedades dependientes correspondientes a 30 de junio de 2000.

Los estados financieros de REPSOL, S.A. correspondientes a los ejercicios de 1.997, 1.998 y 1.999 también fueron auditados con informes favorables, sin salvedades en cuanto a las de los ejercicios 1.997 y 1.998 y con una salvedad por no uniformidad entre ejercicios en la aplicación de los criterios contables en relación a la contabilización de las diferencias de cambio respecto de las del ejercicio 1.999, por la firma Arthur Andersen y Cía, Soc. Com.

A continuación se reproducen literalmente el párrafo de énfasis y la salvedad expresados en los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales consolidadas e individuales, respectivamente, de REPSOL a 31 de diciembre de 1.999.

Párrafo de énfasis en las cuentas anuales consolidadas del GRUPO REPSOL a 31 de diciembre de 1.999:

“Según se describe en la nota 1.c de la memoria adjunta, el Consejo de Administración de REPSOL S.A. aprobó en su reunión de 29 de abril de 1.999 formular una Oferta Pública de Adquisición de Acciones de YPF S.A. con el fin de elevar su participación desde el 14,99% inicial, adquirido el 20 de enero de 1.999, al 100% del capital social. A la oferta acudió el 82,47% de las acciones. La cuenta de resultados consolidada correspondiente al ejercicio 1.999, recoge los resultados de YPF S.A. por puesta en equivalencia desde el momento de la

compra inicial hasta el 23 de junio de 1.999 y la consolidación global de los resultados de la actividad de YPF S.A. desde dicha fecha hasta el fin del ejercicio, es decir, aproximadamente los últimos seis meses del año. Con posterioridad a la mencionada Oferta Pública de Adquisición de Acciones, REPSOL S.A. ha aumentado su participación hasta el 97,81% del capital social de YPF S.A.”

Salvedad en las cuentas anuales individuales de REPSOL a 31 de diciembre de 1.999

“En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de REPSOL S.A. al 31 de diciembre de 1.999 y 1.998 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que, excepto por el cambio de criterio señalado en la Nota 2 de la memoria adjunta en relación con la contabilización de las diferencias de cambio generadas por los préstamos en moneda extranjera que financian inversiones en sociedades cuya moneda funcional es esa misma moneda extranjera, con el que estamos de acuerdo, han sido aplicados uniformemente”.

Se adjunta como Anexo I del Folleto el informe preceptivo especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, motivado por la ampliación de capital objeto del Folleto, emitido también por los mismos auditores de cuentas. Asimismo, se adjunta formando también parte del Anexo I el informe elaborado por Ernst & Young, S.L., en su condición de experto independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

1.4 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS SOBRE LA EMISIÓN

1.4.1 Consideraciones sobre la Emisión

A la fecha del presente Folleto, el capital social de REPSOL COMERCIAL es de 334.762.387,40 euros dividido en 111.216.740 acciones ordinarias de 3,01 euros de valor nominal cada una con derecho a voto. Las acciones no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado de valores organizado.

REPSOL es titular en la actualidad de 110.345.289 acciones de REPSOL COMERCIAL que representan el 99,22% de su capital social.

La presente Emisión tiene por objeto la adquisición de la totalidad de las acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL que no sean actualmente propiedad de REPSOL, y cuyo número asciende a 871.451 representativas del 0,7841% del capital social, a través de una oferta de canje dirigida a los accionistas de REPSOL COMERCIAL. Con el objeto de atender a la oferta de canje, REPSOL acordó en la Junta General Ordinaria de 28 de junio de 2000, un aumento de capital de hasta 522.871 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 522.871 nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 18,70 euros por acción.

El desarrollo legal del proceso de la Oferta y ampliación de capital hasta la fecha de verificación del Folleto y que ya ha sido cumplimentado se resume a continuación:

- (i) 7 de junio de 2000: aprobación por el Consejo de Administración de REPSOL de los términos y condiciones de la Oferta.
- (ii) 7 de junio de 2000: informe del Consejo de Administración sobre la operación de ampliación de capital.
- (iii) 8 de junio de 2000: informe preceptivo especial emitido por los auditores de cuentas de la Sociedad, sobre exclusión de derecho de suscripción preferente.
- (iv) 14 de junio de 2000: informe elaborado por Ernst & Young, S.L. en su condición de experto independiente.
- (v) 28 de junio de 2000: aprobación de la ampliación de capital por la Junta General Ordinaria de REPSOL.
- (vi) 28 de junio de 2000: acuerdo de ejecución de la ampliación de capital por el Consejo de Administración.
- (vii) 14 de septiembre de 2000: acuerdo del Consejo de Administración por el que se modifica el plazo de suscripción de la Oferta fijado por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de junio de 2000.

Una vez verificado el presente Folleto se llevarán a cabo las siguientes actuaciones en las fechas que de forma aproximada se indican a continuación:

- (viii) 2 de octubre de 2000: inicio del periodo de aceptación de la Oferta.
- (ix) 2 de diciembre de 2000: finalización del plazo de aceptación de la Oferta.
- (x) 5 de diciembre de 2000: elevación a público de la ampliación de capital.
- (xi) 11 de diciembre de 2000: inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la ampliación de capital.
- (xii) 12 de diciembre de 2000: incorporación de las nuevas acciones de REPSOL objeto de la Emisión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.
- (xiii) 12 de diciembre de 2000: efectividad del canje con entrega de las acciones de REPSOL a los accionistas de REPSOL COMERCIAL que hayan aceptado la Oferta.
- (xiv) 14 de diciembre de 2000: admisión a negociación de las acciones de nueva emisión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil, así como admisión a negociación de dichas acciones en cualquier otro mercado bursátil extranjero en el que la Sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del aumento de capital.

Se advierte expresamente que el calendario expuesto es meramente indicativo, sin que pueda garantizarse su cumplimiento efectivo, si bien REPSOL se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para respetar las fechas indicadas.

1.5 HECHOS RECIENTES

Medidas de liberalización del mercado español vigentes a partir del 25 de junio de 2000.

El 25 de junio de 2000, entró en vigor el Real Decreto Ley 6/2000 (el “Decreto Ley”), por el cual se profundizó la liberalización del mercado para una amplia gama de bienes y servicios, incluyendo los productos de petróleo. REPSOL está afectada por el Decreto Ley, principalmente respecto de dos áreas de negocios en España: Refino, Marketing y GLP y Gas Natural y Generación de Electricidad.

En Refino, Marketing y GLP, REPSOL deberá reducir su participación del 60% en Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (“CLH”) al 25% y no podrá aumentar la cantidad total de sus estaciones de servicio en España, a partir del nivel actual, hasta el año 2005.

Con respecto a Gas Natural y Generación de Electricidad, el Decreto Ley establece que ninguna persona o grupo de personas puede poseer, directa o indirectamente, más del 35% del capital social de Enagás, el titular de la mayor parte de la infraestructura de transporte y almacenamiento de gas natural de España y, hasta hace poco tiempo, el proveedor bajó casi todos los contratos de suministro de gas en España. A 31 de diciembre de 1999, Gas Natural SDG, S.A., poseía el 100% de Enagás. En la misma fecha, REPSOL poseía una participación aproximada del 45% en Gas Natural y controlaba Gas Natural a través de su convenio de accionistas con La Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona con respecto a Gas Natural.

Adicionalmente, bajo el Decreto Ley, con vigencia al 1 de enero de 2003, ninguna persona podrá suministrar más del 70% de los requerimientos de gas natural de España.

Participación en CLH. El Decreto Ley establece que ninguna persona puede poseer, directa o indirectamente, más del 25% del capital social de CLH. Los derechos de voto de las acciones que una persona posea directa o indirectamente por encima del límite del 25%, quedan suspendidos. Por ende, REPSOL perderá de inmediato los derechos de voto con respecto al 35% de CLH y deberá reducir su participación actual de aproximadamente el 60% en CLH al 25%. De conformidad con el Decreto Ley, CLH dispone hasta el 25 de agosto de 2000 para presentar al Ministerio de Economía un plan con respecto a su propuesta para cumplir con los requisitos del Decreto Ley. En 1999, CLH tuvo unos resultados netos de €125,4 millones. Por lo tanto, cuando se hayan cumplido los requisitos del Decreto Ley, REPSOL deberá consolidar su participación en CLH (actualmente contabilizada mediante integración global) por el método patrimonial.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley se ha alcanzado un acuerdo entre los socios de CLH afectados por el Decreto Ley y dicho acuerdo ha sido presentado ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 1 de agosto de 2000. En dichos acuerdo las partes manifiestan su voluntad de ajustar sus participaciones accionariales a los límites

establecidos en el Decreto Ley. Al objeto de conseguir dicho resultado de forma ordenada y razonable, las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para promover la oferta conjunta de venta de acciones por un número aproximado de 34 millones. Dicha oferta comprendería la realización, en primer lugar, de una o varias ofertas dirigidas a Operadores Petrolíferos y Logísticos nacionales o internacionales, así como la realización de una o varias ofertas dirigidas a inversores en general, con la posibilidad de tramos institucional o minorista e incluso especial de empleados. Las condiciones de las ofertas se ajustarán a los criterios resultantes del mercado. Si las ofertas anteriores no fueran suficientes para transmitir la totalidad de las acciones afectadas, las partes adoptarían un Plan de Actuaciones Complementario que sería sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su aprobación. Las mencionadas medidas deben ser aprobadas por la citada Comisión Delegada del Gobierno.

Estaciones de servicio. Bajo el Decreto Ley, los grandes establecimientos comerciales, tales como complejos de compras, construidos después de la fecha del Decreto Ley que están clasificados como “grandes centros comerciales” bajo la ley española, deben incluir como mínimo una instalación para suministro de productos de petróleo. El Decreto Ley establece, además, un mecanismo para la instalación de dependencias de suministro de productos de petróleo en los grandes centros comerciales existentes. Las instalaciones de suministro de productos de petróleo en los grandes centros comerciales tendrán prohibido celebrar convenios de suministro y licencia exclusivos con distribuidores mayoristas de productos de petróleo, como lo es REPSOL.

El Decreto Ley establece, además, que los distribuidores mayorista de productos de petróleo cuyas estaciones de servicio superen el 30% de la cantidad total de estaciones de servicio en España no podrán aumentar la cantidad total de sus estaciones de servicio hasta el 25 de junio de 2005. Las estaciones de servicio de REPSOL representan actualmente el 47% de la cantidad total de estaciones de servicio en España. Por lo tanto, REPSOL se abocará a mejorar la calidad de las estaciones de servicio dentro de su red en España y a aumentar la proporción de las estaciones de su red en España que opera directamente. REPSOL estima que su participación en el mercado de estaciones de servicio en España disminuirá gradualmente hasta el año 2005, y que sus ventas de nafta en España no aumentarán sustancialmente antes de junio de 2005.

Divulgación de las tarifas de distribución. Dentro del negocio de Refino, Marketing y GLP de REPSOL, los distribuidores mayoristas de productos de petróleo deben presentar a la Comisión Nacional de Energía copias de cualquier contrato del cual sean parte para el transporte y almacenamiento de productos de petróleo y los precios vinculados para el uso de las instalaciones de transporte y almacenamiento de productos de petróleo, como así también cualquier modificación de esa información. Posteriormente, la Comisión Nacional de Energía divulgará esa información al público.

Participación en Enagás. A 31 de diciembre de 1999, REPSOL poseía aproximadamente el 45% de Gas Natural SDG, S.A., la cual, a su vez, poseía una participación del 100% en Enagás. El gobierno español establecerá, antes del 25 de diciembre de 2000, un sistema de tarifas de ingreso para la utilización por terceros de la red de Enagás sobre la base del costo más un plus. El nuevo sistema será aplicado a partir del 1 de enero de 2001.

En virtud del Decreto Ley, ninguna persona o grupo de personas puede poseer, directa o indirectamente, más del 35% del capital social de Enagás. Los derechos de voto de las acciones que una persona puede poseer directa o indirectamente por encima del 35%, quedan suspendidos. Por ende, Gas Natural deberá reducir sus tenencias de Enagás por debajo de su participación actual del 100%. Debido a que REPSOL controla Gas Natural en virtud de los términos de su convenio de accionistas con La Caixa, las participaciones en Enagás de REPSOL, Gas Natural y La Caixa serán sumadas para determinar si en conjunto superan el límite de titularidad del 35%. Bajo el Decreto Ley, Enagás dispone hasta el 25 de agosto de 2000 para presentar al Ministerio de Economía un plan con respecto a su propuesta para cumplir con los requisitos del Decreto Ley. Por ende, cuando se hayan cumplido los requisitos del Decreto Ley, REPSOL deberá consolidar su participación en Enagás (actualmente contabilizada mediante integración global) por el método patrimonial.

El plan de actuación de Enagás que ésta ha presentado el 23 de agosto de 2000 a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de conformidad con el Decreto Ley comprende medidas complejas y de muy diverso signo, entre las que destacan las siguientes: (i) la modificación de los Estatutos Sociales de Enagás para incluir en su objeto social la actividad de gestor técnico del sistema y concretar el objeto exclusivo de la sociedad a la actividad de transporte; (ii) la reordenación de activos para dar cumplimiento al criterio de separación contable y jurídica de actividades gasistas. Se contempla que el proceso de reordenación de activos deba quedar concluido antes de proceder a la reestructuración del capital de Enagás y (iii) la reestructuración del capital social de Enagás. Esta reestructuración conlleva el ofrecimiento del 65 por ciento del capital a inversores en el mercado de capitales mediante un procedimiento transparente y objetivo, apelando al mercado de capitales. Para poder llevar a cabo un proceso de dicha naturaleza se entiende preciso el establecimiento con anterioridad de un marco económico de peajes, cánones y precios de transferencia, que facilite y dé solidez a la valoración de las acciones de Enagás.

Desregulación. Para profundizar los cambios implementados inicialmente bajo la Ley 34/1998 y continuados bajo el Real Decreto Ley 6/1999, el Decreto Ley acelera el ingreso de nuevos competidores a los mercados españoles de distribución y suministro de gas natural. Bajo el Decreto Ley, las personas que consumen cómo mínimo 3 millones de metros cúbicos de gas natural anualmente serán consideradas de inmediato “consumidores calificados” y, por ende, tendrán derecho a utilizar, sujeto a las tarifas reguladas y sobre una base no discriminatoria y transparente, las instalaciones de Enagás y Gas Natural para la recepción, almacenamiento y transporte del gas natural adquirido a terceros. (Bajo el Decreto Ley 6/1999, esos consumidores hubieran sido considerados consumidores calificados a partir del 1 de enero de 2003). Al 1 de enero de 2002, todas las personas que consuman como mínimo 1 millón de metros cúbicos de gas natural anualmente serán considerados consumidores calificados y tendrán los mismos derechos de ingreso. A partir del 1 de enero de 2003, todos los consumidores serán considerados consumidores calificados y tendrán los derechos de ingreso pertinentes. (Bajo el Decreto Ley 6/1999, todos los consumidores hubieran sido considerados consumidores calificados a partir del 1 de enero de 2008).

Exclusividad. El Decreto Ley establece que el gobierno español no autorizará ningún nuevo ingresante a ningún área de la red de distribución atendida por Enagás o Gas Natural hasta el vencimiento del plazo remanente de la concesión vigente para esa área o el 1 de enero de 2005, lo que ocurra primero. Bajo la ley anterior, ese período era octubre de 2008 o el vencimiento de la concesión vigente, lo que ocurriera primero.

Asignación del gas natural de Argelia. El Decreto Ley establece, además, que el 75% del gas natural suministrado por Sonatrach, la compañía petrolera estatal de Argelia, a través del gasoducto Europa-Maghreb será asignado a Enagás para la venta a los distribuidores, quienes revenderán ese gas natural a los consumidores a tarifas reguladas. Actualmente, Enagás vende el 100% de ese gas natural a los distribuidores a tarifas reguladas. En virtud del Decreto Ley, el 25% restante de ese gas natural será asignado a otros mercados de gas natural para reventa a los consumidores calificados, es decir, posibles competidores de Gas Natural, sobre una base no discriminatoria y transparente. Ningún comercializador de gas natural puede adquirir más del 25% de ese monto reservado para reventa a consumidores calificados, y un comercializador de gas natural podría quedar excluido sobre la base de su posición en el mercado. A partir del 1 de enero de 2004, el gas natural suministrado a través del gasoducto Europa-Maghreb será suministrado primero a los consumidores a tarifas reguladas y el remanente será vendido posteriormente en el mercado abierto.

Participación en el suministro de gas natural español. Finalmente, a partir del 1 de enero de 2003, ninguna persona que pertenezca al mismo grupo de personas que actúen conjuntamente en el sector del negocio de gas natural podrá suministrar más del 70% del gas natural consumido en España, excluyendo de ese cálculo la cantidad de gas natural consumida por esa persona para su propio uso. Actualmente, REPSOL, a través de Enagás y Gas Natural, suministra aproximadamente el 100% del gas natural consumido en España.

Programa de inversión de capital 2000-2005

REPSOL ha revisado últimamente sus planes de inversiones en bienes de capital y actualmente ha presupuestado 24.000 millones de euros para inversiones en bienes de capital entre 2000 y 2005. El nuevo presupuesto de REPSOL prevé aproximadamente el 53% de las inversiones en bienes de capital proyectadas para negocios “downstream” y 47% para negocios “upstream”. Entre sus unidades comerciales, REPSOL anticipa que el 47% de sus inversiones en bienes de capital proyectadas las efectuará para Exploración & Producción, 27% para Gas Natural & Generación de Electricidad, 23% para Refino, Marketing y GLP, y 3% para productos petroquímicos. Geográficamente, REPSOL planea en la actualidad efectuar 52% de las inversiones en bienes de capital proyectadas en Latinoamérica, 32% en España y 16% fuera de estas dos regiones. REPSOL estima que su coeficiente de endeudamiento a fines de 2003 oscilará en 30-35% aproximadamente, tomando como base el precio promedio Brent de petróleo crudo de US\$10 por barril en el período 2001 hasta 2003.

Acuerdo de cooperación con ENAP

En mayo de 2000, REPSOL firmó un acuerdo con la Empresa Nacional del Petróleo de Chile (ENAP) con el objeto de avanzar en la cooperación conjunta en actividades de exploración y producción en Argentina, Chile, Colombia y

Venezuela, así como en las áreas de refinación y comercialización en Argentina, Chile, Perú y Ecuador. La finalidad del acuerdo es la optimización de las actividades de ambas compañías en las áreas de negocio y geográficas mencionadas.

Acuerdo de cooperación con PETROPAR

En junio de 2000, REPSOL firmó un acuerdo de cooperación con Petroparaguay (Petropar), empresa líder en el mercado paraguayo, para desarrollar varios proyectos de colaboración entre ambas empresas en el ámbito del aprovisionamiento y transporte de productos petrolíferos, su almacenamiento y su comercialización, tanto en la República de Paraguay como en otros mercados. Este acuerdo contempla la creación de dos empresas mixtas, una para el desarrollo de la actividad de almacenamiento y expedición de productos petrolíferos, y otra para su comercialización.

Convenio con la Provincia del Neuquén (Argentina).

El 27 de junio de 2000, REPSOL firmó un convenio con la Provincia del Neuquén conforme al cual la Provincia se compromete a otorgar a YPF las autorizaciones necesarias para prorrogar por diez años los derechos de explotación de YPF en el área Loma de la Lata-Sierra Barrosas. REPSOL también se comprometió a invertir aproximadamente \$ 8.000 millones en la región del Neuquén durante los años 2000-2017 (y a invertir \$ 3.000 millones de esa suma antes de 2005). Además, REPSOL se comprometió a aportar \$20 millones para cancelar deuda *bona fide* existente de ciertas compañías que proveen servicios de campo para YPF y \$ 10 millones a estas compañías para usarlo como capital de trabajo.

Ampliaciones de capital

El día 28 de junio de 2000, la Junta General Ordinaria de REPSOL aprobó junto con la ampliación de capital objeto del presente Folleto, las siguientes ampliaciones de capital:

- (i) Aumento de capital social por un importe nominal de 24.847.088 euros, mediante la emisión de 24.847.088 nuevas acciones ordinarias representadas por anotaciones en cuenta con un valor nominal de 1 euro cada una más una prima de emisión de 11 euros cada una, para su entrega y suscripción por los titulares de acciones con derecho de voto emitidas por ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO, S.A. que aceptaran la Oferta Pública de Adquisición formulada por REPSOL, S.A. sobre los valores citados, con exclusión del derecho de suscripción y previsión de suscripción incompleta. Finalizado el período de aceptación el 30 de agosto de 2000 y habiendo sido aceptada esta Oferta con relación a 18.256.848 acciones de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO, S.A., la ampliación de capital de REPSOL por un importe nominal de 24.342.464 euros con suscripción de 24.342.464 acciones fue formalizada mediante escritura pública con fecha de 6 de septiembre de 2000, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Madrid el día 7 de septiembre de 2000.
- (ii) Aumento de capital social por un importe nominal de 15.266.670 euros, mediante la emisión de 15.266.670 nuevas acciones ordinarias representadas por anotaciones en cuenta con un valor nominal de 1 euro

cada una más una prima de emisión de 11 euros cada una, para su entrega y suscripción por los titulares de acciones con derecho de voto emitidas por YPF, S.A. que aceptaran la Oferta Pública de Adquisición formulada por REPSOL, S.A. sobre los valores citados, con exclusión del derecho de suscripción y previsión de suscripción incompleta. Finalizado el período de aceptación el 30 de agosto de 2000 y habiendo sido aceptada esta Oferta con relación a 4.083.057 acciones de YPF S.A., la ampliación de capital de REPSOL por un importe nominal de 8.166.114 euros con suscripción de 8.166.114 acciones fue formalizada mediante escritura pública con fecha de 7 de septiembre de 2000, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Madrid el día 8 de septiembre de 2000.

Alianza entre Telefónica, BBVA, Iberia y Repsol para crear la mayor empresa en España de compras por internet

A principios de julio se anunció la unión de TELEFONICA, BBVA, Iberia y Repsol para constituir una sociedad con el objetivo de desarrollar un portal de compras por internet (e-procurement) que servirá para facilitar los procesos de adquisición de los bienes y servicios no productivos de las cuatro empresas.

Esta nueva sociedad está participada con el mismo porcentaje y derechos para todos sus socios, y se prevé la incorporación al capital accionario de otros socios locales, en los países en que se desarrolle, que estén dispuestos a realizar sus compras/ventas a través de dicha plataforma.

Se prevé que la nueva sociedad tenga una capacidad de compra global de más de un billón de pesetas anuales.

Aunque el presente acuerdo establece inicialmente como ámbito de actuación España, acuerdos similares están siendo negociados en el resto de países de Latinoamérica, con objeto de crear una plataforma regional que maximice la economía de escala al tiempo que asegure mayores y mejores oportunidades para compradores y vendedores.

Adquisición del negocio de compuestos agrícolas de EXXONMOBIL

En julio de 2000 REPSOL ha adquirido a ExxonMobil su negocio de compuestos agrícolas para cubiertas de invernadero y pequeños túneles. Además del fondo de comercio, esta adquisición incluye la licencia de su tecnología y el conocimiento tecnológico para su composición y aplicación. Esta operación se añade a la puesta en marcha por REPSOL de una nueva línea de producción de estos compuestos con una capacidad de 30.000 t/año, y a la ampliación de capacidad de copolímeros EVA en 35.000 t/año, cuya entrada en producción está prevista para febrero de 2001. Con esta operación REPSOL espera mejorar considerablemente los costes de producción de sus compuestos agrícolas. Esta operación generará un fondo de comercio de aproximadamente 780 millones de pesetas.

Carta de intención con Borealis

En julio de 2000 REPSOL ha firmado una Carta de Intención con Borealis, líder mundial en producción de poliolefinas, para la creación de una nueva compañía, combinando los activos de Borealis y los químicos de REPSOL en la Península Ibérica. Dicha compañía estará operativa a partir de enero de 2001. Este acuerdo

posiciona a REPSOL, a través de la nueva compañía, como líder en la industria de poliolefinas en la Península Ibérica y en el Mediterráneo Occidental y le permite alcanzar una significativa masa crítica para competir en este sector con las compañías europeas líderes. Este acuerdo está sujeto a la aprobación por la Comisión de la Unión Europea y las otras autoridades competentes

Adquisición del capital social de Lipigas S.A.

En julio de 2000, REPSOL celebró un acuerdo para la compra del 45% del capital social de la sociedad chilena Lipigas S.A., un distribuidor de GLP, por US\$170 millones, con una opción para adquirir el 65% restante en 2003. REPSOL espera celebrar un convenio de accionistas que le otorgue el control operativo de Lipigas. Esta operación generará aproximadamente un fondo de comercio de US\$126 millones, cuya amortización se prevé que tendrá lugar en un período de 20 años.

Proyectos de fusión de Repsol Gas S.A.

En el mes de junio de 2000 se suscribió un Acta Acuerdo entre REPSOL y Pluspetrol Exploración y Producción S.A. a fin de implementar y llevar a cabo la fusión de Repsol Gas S.A. e YPF Gas S.A., mediante el cumplimiento de todos los requisitos legalmente necesarios para ello. Repsol Gas S.A. es una sociedad en la cual ASTRA posee el 51,06% del capital social. La fusión con YPF Gas S.A., tiene el propósito de reducir costos y mejorar la eficiencia operativa a través de la integración de ambas empresas. En caso efectivizarse la fusión, a ASTRA le correspondería aproximadamente el 15,6% del capital social de la nueva sociedad, a YPF S.A. el 69,4%, y a Pluspetrol Exploración y Producción S.A. el 15%.

Acuerdos de REPSOL con el Gobierno Nacional Argentino vinculados con la defensa de la competencia y la enajenación de activos de ASTRA e YPF.

En la cláusula 7.6. del Contrato de Compraventa de Acciones de YPF S.A. suscrito el 20 de enero de 1999 entre REPSOL y el Estado Nacional (el "Convenio YPF"), REPSOL acordó que como comprador daría estricto cumplimiento a todas las leyes y regulaciones antimonopólicas y de defensa de la competencia actualmente vigentes, o las que en el futuro se dicten, en la Argentina y realizaría todas las presentaciones y actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de dichas normas.

El 16 de junio de 1999 el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos formuló ciertos requerimientos de obligaciones a asumir por parte de REPSOL, para el caso que adquiriera la mayoría del capital accionario de YPF REPSOL aceptó tales compromisos el 17 de junio de 1999.

Tal aceptación supone para REPSOL la asunción de los siguientes compromisos:

- Mercado de Gas Natural. No renovación a su vencimiento de una serie de contratos de disponibilidad de gas natural de terceros, que representan en torno al 15% del gas comercializado en el mercado argentino conjuntamente por YPF y REPSOL.
- Mercado de combustibles. Desinversión, por transferencia a terceros, de una capacidad de refino de petróleo crudo equivalente al 4% del refinamiento total del

mercado argentino al 31 de diciembre de 1998. Transferencia a terceros de un número de estaciones de servicio que en su conjunto representen un volumen de ventas de gasolinas y gasóleo equivalente al que correspondió a Eg3 durante 1998 (en torno al 10% del mercado argentino). En ambos casos, las desinversiones habrán de efectuarse en un plazo de dieciocho meses, contados desde el 1º de julio de 1999, que vence en consecuencia el 31 de diciembre de 2000.

- Mercado eléctrico. No aumentar la participación en los mercados de generación eléctrica, a excepción de proyectos ya en ejecución o en estudio y de la autogeneración para el propio consumo del grupo, mientras no hayan vencido los contratos de disponibilidad de gas natural de terceros antes mencionados o se hayan transferido a terceros. Este compromiso tiene una duración de dieciocho meses.
- Mercado de GLP. Eliminación, en un plazo máximo de dieciocho meses, de la cláusula que ha utilizado YPF en los contratos de exportación de GLP en la que se prohíbe su reimportación. Reducción en un período de tres años contado desde diciembre de 1999 del 4% de ventas de GLP al mercado argentino minorista y compromiso de traslado a precios de los beneficios que por economía de escala resulten de la participación de mercado determinada para ese período de transición, contemplando una utilidad razonable.

Al aceptar el requerimiento del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos argentino, REPSOL ha hecho presente que, como resulta de su propio texto, las obligaciones de desinversión requeridas tienen como objeto eliminar el incremento de participaciones de mercado que se produciría por la adquisición de YPF, teniendo en cuenta la participación de control en empresas del sector que a la fecha ostenta REPSOL en Argentina, y no se refieren a las situaciones futuras de participación de mercado que resulten como consecuencia del crecimiento interno por inversiones y eficiencia competitiva.

El Decreto N° 666/99 del Poder Ejecutivo de la Argentina expresó con relación estos compromisos que conforme al requerimiento formulado se consideran contemplados satisfactoriamente los aspectos que han sido considerados significativos para el sector energético y la competencia interna, procurándose al mismo tiempo no desalentar la inversión futura ni la eficiencia en ese sector.

El cumplimiento de estos compromisos determinará la necesidad de disponer bienes o activos de ASTRA o de YPF a determinar durante el período de dieciocho meses previsto en los acuerdos con el Gobierno Argentino contados a partir del 1º de julio de 1999, para los cuales ASTRA eventualmente debería disponer enajenaciones, escisiones, transferencias de fondos de comercio, u otros mecanismos adecuados para ello.

El 14 de marzo de 2000 la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor del Ministerio de Economía de la Nación dio a conocer un Comunicado de Prensa en el cual informó que “a raíz de la oferta pública efectuada para adquirir la totalidad del paquete accionario de YPF S.A. en 1999, REPSOL S.A. se comprometió con el Estado Argentino a desprenderse de capacidad de refino (Equivalente al 4% de la capacidad instalada total del mercado argentino al 31 de diciembre de 1998) y estaciones de servicio (en un número que en su conjunto, representen un volumen de ventas de nafta y gas oil, equivalente al que

correspondió a Eg3 durante el año 1998). El fin de este compromiso es garantizar una mayor competencia en el mercado de combustibles.”

Señaló el comunicado que la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, en relación con las medidas oportunamente propuestas por el Ministerio de Economía para promover el correcto funcionamiento del mercado de combustibles, había estipulado una serie de “lineamientos” básicos para garantizar que el cumplimiento de los compromisos asumidos por REPSOL con el Gobierno Argentino redundaran efectivamente en una mayor competencia en el mercado de combustibles, que son los siguientes:

1. “Venta en bloque de la capacidad de refino y de las estaciones de servicio.

La transferencia en bloque permite el ingreso al mercado de un nuevo participante con una escala suficiente como para poder competir en este mercado oligopólico. Por el contrario, si la venta se realiza en forma atomizada, las estaciones serán adquiridas por un conjunto de pequeñas firmas que no podrán competir con los grandes productores y tendrán que “seguir” a los líderes del mercado.”

2. “Constitución de una unidad económica que se corresponda –al menos- con la estructura de mercado previa a la adquisición del control de YPF.

Se debe conformar una unidad económica independiente que incluya la totalidad de la capacidad de refino y las estaciones de servicio a transferir. Esa unidad debe satisfacer ciertos requisitos en relación al nivel de concentración regional de las estaciones y a la capacidad de refino. La selección de estaciones de servicio a transferir debe realizarse en forma tal que no se vean aumentados los niveles de concentración por región que existían en 1998. La capacidad de refino a transferir debe permitir un abastecimiento eficiente de las estaciones de servicio que conforman la unidad económica.”

3. “Ingreso de una nueva empresa al mercado de combustibles.

La empresa que adquiera los activos no debe mantener ningún acuerdo expreso o tácito con REPSOL S.A. que pueda afectar la promoción de una genuina competencia, ni es deseable que la transferencia se realice dentro de un acuerdo estratégico global entre empresas. Por otro lado, el compromiso asumido por REPSOL S.A. estipula que en ningún caso la transferencia podrá ser realizada a empresas que tengan una participación en el mercado superior al 10% de refinación y 10% de cantidad de estaciones de servicio. La transferencia tampoco podrá realizarse a empresas vinculadas, controladas o en las que REPSOL S.A. tenga participación social minoritaria.”

4. “Información al Ministerio de Economía y control previo de la transferencia por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia.

El Ministerio tiene el derecho, que se deriva del contrato de venta suscrito oportunamente con REPSOL S.A., de exigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de REPSOL S.A. Por otro lado, en virtud de que el propósito de las obligaciones mencionadas es la defensa de la competencia, el cumplimiento de las mismas debe adecuarse a la legislación vigente en la materia y, por lo tanto, la adquisición de la unidad económica deberá ser oportunamente analizada por el Tribunal de Defensa de la Competencia.”

Con fecha 23 de mayo de 2000 el Ministerio de Economía notificó a REPSOL los “lineamientos” para dar cumplimiento a los compromisos de desinversión en el mercado de combustibles líquidos, y REPSOL ha pedido vista de las actuaciones y se encuentra analizando solicitar algunas aclaraciones con relación a su alcance y algunas referencias contenidas en ellos.

Negociaciones con Petrobras.

- Carta Intención

El 29 de octubre de 1999 REPSOL suscribió una carta intención (la “Carta Intención”) con Petrobras, en la cual se expresó que como compañías integradas de hidrocarburos con extensa presencia en Latinoamérica ambas se beneficiarían de una colaboración conjunta en el desarrollo del potencial de ambos grupos, y que con ese objeto evaluarían su interés recíproco en adquirir o intercambiar activos de ambas compañías o sus afiliadas.

Los activos identificados en la Carta Intención para canje o venta son los siguientes:

Activos de REPSOL: (i) una compañía downstream constituida en la Argentina, controlada por REPSOL; y/o (ii) participación en el capital de las refinerías existentes de REPSOL en la Argentina y/o (iii) participación en el capital de sistemas de Logística en la Argentina; y/o (iv) activos de producción de hidrocarburos; y/o (v) activos de distribución de gas natural; y/o (vi) activos de distribución de GLP; y/o (vii) o cualquier otro activo que sea de interés común para las partes.

Activos de Petrobras: (i) participación en el capital de las refinerías existentes de Petrobras en Brasil, y/o (ii) participación en el capital de la licencia o licencias de producción offshore de Petrobras; y/o (iii) participación en la infraestructura de distribución; y/o (iv) participación en el capital del sistema de oleoductos/logística perteneciente a Petrobras; y/o (v) identificación de una cantidad limitada de estaciones de servicio en Brasil que Petrobras Distribuidora podría considerar vender, y/o (vi) participación en compañías distribuidoras de Gas Natural en las cuales participa Petrobras, y/o (vii) o cualquier otro activo que sea de interés común para las partes.

En la Carta Intención REPSOL y Petrobras acordaron estudiar, investigar, analizar los activos identificados y crear en forma conjunta alternativas para desarrollar una operación de intercambio de activos apropiada y/o la adquisición de una participación en el capital, sin considerar, en esta oportunidad, la participación conjunta en estaciones de servicio. También las partes acordaron proponer recíprocamente los activos que estarían involucrados en los estudios, con la conformidad de la otra parte, y el suministro de la información pertinente para su evaluación. Se previó la realización de informes técnicos con conclusiones y recomendaciones, y la designación de un representante líder por cada parte, como así también la posibilidad de contratar asesores o bancos de inversión a cargo de cada parte. La Carta Intención estableció igualmente cláusulas de confidencialidad

de la información, y la posibilidad de renovar la Carta Intención a su vencimiento por acuerdo de las partes.

- El Acuerdo

El 27 de marzo de 2000 se suscribió un acuerdo (el “Acuerdo”) mediante el cual se prorrogó la Carta Intención hasta el 30 de junio de 2000. Se precisaron algunos de sus términos y se identificaron activos que podrían ser objeto de canje entre REPSOL y Petrobras. Las partes acordaron también su firme interés en concluir, en una primera fase de la negociación, el intercambio de los siguientes activos:

Activos de REPSOL: (i) La empresa Eg3; y (ii) activos de upstream.

Activos de Petrobras: (i) Estaciones de servicios en las regiones Sur, Sudeste y Centro-Oeste de Brasil con un volumen de ventas estipulado en contrato con BR Distribuidora, totalizando un mínimo de 40.000 m³/mes (suma de lo estipulado en los contratos con cada una de las estaciones de servicios, los cuales Petrobrás transferirá a REPSOL con la conformidad expresa de sus propietarios); (ii) 30% de participación en la Refinería REFAP, en Canoas, Brasil, condicionado a la firma de un acuerdo entre las partes; y (iii) 15% de participación en el campo de Albacora Leste ubicado en la cuenca de Campos, Brasil, condicionado a la firma de un acuerdo entre las partes.

El Acuerdo tiene duración hasta el 30 de junio de 2000 y puede ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes. Se han pactado reglas de confidencialidad, arbitraje en Londres mediante las reglas UNCITRAL con aplicación de la Ley de Inglaterra. También el Acuerdo ha establecido que sus cláusulas y condiciones no crean obligación alguna de firmar otros documentos o contratos, quedando sujetos todas las transacciones documentos y/o contratos a la previa aprobación del Consejo de Administración de cada parte, y que la negativa a firmar cualquier otro contrato o documento no dará el derecho de cobrar resarcimiento por eventuales daños y perjuicios, manteniendo indemne a la otra parte frente a cualquier demanda o reivindicación al respecto.

A la fecha, REPSOL ha designado a Salomon Brothers como banco de inversión, y Petrobrás a Morgan Stanley, encontrándose las partes abocadas al proceso de valoración de activos. El resultado de la valoración y la continuación del procesos de canje de activos podría impactar sensiblemente en la composición de los activos de ASTRA y de sus negocios, como así también en sus resultados.

- Nueva Carta Intención

También el 27 de marzo de 2000 REPSOL y Petrobras suscribieron otra carta intención (la “Nueva Carta Intención”) en la cual acordaron su interés en desarrollar estudios conjuntos, en relación con el intercambio de activos que constituye el objeto de la Carta Intención y el Acuerdo para el desarrollo de mercados de gas natural.

En caso de concretarse el Acuerdo con Petrobras, se produciría la transferencia de las acciones de Eg3 a ésta, seguramente mediante un intercambio de otros activos por valor equivalente a definir con Petrobras, u otros mecanismos idóneos de compensación por valores equivalentes que pudieran acordarse entre REPSOL y ASTRA con ese objetivo final. La transferencia de Eg3 impactaría en la estructura actual de negocios de ASTRA como compañía integrada de hidrocarburos, donde el downstream se halla fundamentalmente representado por las operaciones de refinación y comercialización de Eg3.

- Acuerdo de 31 de julio de 2000

Con fecha 31 de julio de 2000 REPSOL y Petrobrás han suscrito un acuerdo para el intercambio de activos entre ambas compañías.

REPSOL recibirá el 30% de participación en la refinería de REFAP, situada en el sur de Brasil y con una capacidad de 188.000 barriles/día, una red de estaciones de servicio concentradas en las regiones de centro, sureste y sur de Brasil, con unas ventas de 480 millones de litros al año, así como una participación del 10% en el campo de Albacora Leste, uno de los mayores campos de crudo de Brasil situado en la plataforma marina de la cuenca de Campos.

Por su parte, Petrobrás recibirá los activos de Eg3 en Argentina, que comprenden una refinería de 30.500 barriles/día y más de 700 estaciones de servicio.

Además están siendo objeto de análisis económico y negociación otros activos de REPSOL para intercambiar por un 5% de participación adicional en el campo de Albacora Leste.

Los activos implicados en el intercambio alcanzan un valor superior a los mil millones de dólares. El valor definitivo de las transacción será conocido tras los ajustes propios del proceso de “due diligence” que espera esté concluido en un plazo de dos a tres meses.

Con esta operación REPSOL alcanza dos objetivos. Por un lado cumple con los compromisos de desinversión asumidos con la República de Argentina tras la compra de YPF. Por otro lado, la compañía da un paso muy importante para incrementar su presencia e integrar los negocios de *upstream* y *downstream*.

Por su parte, Petrobras adquiere el control de la cuarta empresa argentina de refino y marketing, con una cuota de mercado cercana al 12%, dando un paso importante en su política de internacionalización, con prioridad en América Latina.

Fusión entre ASTRA, S.A. e YPF S.A.

Es propósito de Repsol, a-posteriori de la Oferta de Canje y probablemente durante el primer semestre del año 2001, con idéntico objetivo de facilitar la integración y sinergias de las tres compañías involucradas, incrementando su eficiencia y reduciendo costos, la suscripción de un compromiso previo de fusión entre ASTRA e YPF y la convocatoria a las respectivas asambleas de accionistas para su aprobación. En ese caso YPF será la sociedad absorbente, y la transacción requerirá la aprobación del Estado Nacional como accionista clase A de ésta última. ASTRA se disolverá sin liquidarse, incorporándose a YPF, y los accionistas recibirán acciones de YPF en canje por las de ASTRA a la relación de cambio que

se determine de acuerdo a los balances especiales de fusión, conforme el régimen previsto por los artículos 82 y ss. de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, en caso de concretarse la fusión. En este supuesto los tenedores de ASTRA podrían igualmente ejercer el derecho de separación, ya analizado en el epígrafe anterior “Exclusión del régimen de oferta pública y de cotización de las acciones de ASTRA e YPF”, sólo en caso que YPF no estuviera admitida a la oferta pública o a cotización.

CAPÍTULO II

LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

CAPITULO II**LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

II.1	ACUERDOS SOCIALES	3
II.2	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA	5
II.3	EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR.....	5
II.4	VARIACIONES SOBRE EL REGIMEN LEGAL TIPICO DE LOS VALORES.....	6
II.5	CARACTERISTICAS DE LOS VALORES	6
II.6	COMISIONES POR INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES.....	10
II.7	RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.....	10
II.8	SOLICITUD DE ADMISION A NEGOCIACION OFICIAL	10
II.9	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS VALORES.....	11
II.10	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN.....	13
II.11	DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	14
II.12	COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES.....	15
II.13	TERMINACION DEL PROCESO	16
II.14	GASTOS DE EMISION, SUSCRIPCION, PUESTA EN CIRCULACION, ADMISION A COTIZACION Y DEMAS CONEXOS QUE SEAN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD EMISORA.....	17
II.15	RÉGIMEN FISCAL	17
II.16	FINALIDAD DE LA OPERACION.....	23
II.17	DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA PREVIAMENTE ADMITIDAS A COTIZACION EN BOLSA.....	24
II.18	PARTICIPANTES EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA EMISION	29

CAPÍTULO II

LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 ACUERDOS SOCIALES.

II.1.1 Acuerdos de emisión de las nuevas acciones.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de REPSOL, celebrada el 28 de junio de 2000, acordó la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe nominal máximo de 522.871 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 522.871 nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 18,70 euros por acción, al objeto de atender la contraprestación establecida para la adquisición mediante oferta privada de canje de un máximo de 871.451 acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL acordada por REPSOL en los términos previstos por el Consejo de Administración el 7 de junio de 2000. El acuerdo de la Junta General prevé la suscripción y delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de aumento de capital de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La oferta privada dirigida a los accionistas de REPSOL COMERCIAL se instrumenta como una oferta privada de canje mediante aportación de acciones de REPSOL COMERCIAL a cambio de acciones de nueva emisión de REPSOL (en adelante, la "Oferta").

La ampliación de capital que motiva este Folleto se fundamenta en los siguientes informes y acuerdos:

- (i) Certificación de los acuerdos adoptados por la Junta General celebrada el 28 de junio de 2000. Se adjunta copia de la citada certificación como Anexo II de este Folleto.
- (ii) Certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado el 28 de junio de 2000. Se adjunta copia de la citada certificación como Anexo II de este Folleto.
- (iii) Certificación del acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 14 de septiembre de 2000 por el que se modifica el plazo de suscripción de la Oferta fijado por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de junio de 2000. Se adjunta copia de la citada certificación como Anexo II de este Folleto.
- (iv) Informe de los Administradores de fecha 7 de junio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se adjunta copia del citado Informe como Anexo II de este Folleto.
- (v) Informe elaborado por los Auditores de la Sociedad de fecha 8 de junio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se adjunta copia del citado Informe como Anexo I de este Folleto.

- (vi) Informe elaborado por Ernst & Young, S.L., en su condición de experto independiente, de fecha 14 de junio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se adjunta copia del citado Informe como Anexo I de este Folleto.

II.1.2 Acuerdos de realización de la oferta pública de venta.

No procede.

II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial.

De conformidad con la autorización otorgada al efecto por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2000, el Consejo de Administración en su sesión de 28 de junio de 2000 acordó solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital referido anteriormente en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en los términos establecidos en el apartado II.8 del presente Folleto.

Los requisitos previos para la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores españolas y la contratación en el Mercado Continuo son básicamente los siguientes:

- (i) Otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil.
- (ii) Depósito de una copia de la escritura pública del aumento de capital, una vez inscrita en el Registro Mercantil, en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores ("SCLV"), en la CNMV y en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y práctica de la primera inscripción de las acciones objeto del aumento de capital en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.
- (iii) Verificación por la CNMV de los documentos y requisitos necesarios, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las cuatro Bolsas de Valores la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital.
- (iv) Acuerdo de admisión a negociación de las acciones objeto del aumento de capital en las mencionadas Bolsas de Valores, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras.

Igualmente, se solicitará la admisión a cotización de las acciones de nueva emisión en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y su inclusión en el *Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International)*, con sujeción a los requisitos legales exigibles por la legislación del país correspondiente y de conformidad con los procedimientos establecidos por cada una de dichas bolsas.

II.2 AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.

El aumento de capital objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeto al régimen general de verificación y registro por la CNMV.

II.3 EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR.

Como es habitual tratándose de valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo con referencia específicamente a las acciones objeto del presente aumento de capital por parte de entidad calificadora alguna.

No obstante, a la fecha del presente Folleto se hace constar que las calificaciones de riesgo ("*ratings*") de emisiones de deuda a largo plazo de REPSOL otorgadas el 24 y 25 de junio y el 11 de agosto de 1999 respectivamente y en vigencia son:

(i) A2 por la agencia *Moody's Investors Service*. La calificación A de la deuda implica diferentes connotaciones favorables y sitúa las obligaciones en la banda media-alta de obligaciones. Se consideran adecuados factores que garanticen el pago de principal e intereses y podrían encontrarse elementos que sugieran susceptibilidad de falta de pago en el futuro. El indicador 2 señala títulos en la banda media de cada categoría.

(ii) A- por la agencia *Standard & Poor's*. La calificación A de la deuda implica una FUERTE capacidad de cumplimiento del obligado por los títulos para pagar sus obligaciones financieras, aunque es más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que los obligados con calificaciones superiores. El indicador - implica una posición baja dentro de cada categoría.

(iii) A+ por la agencia *FITCH IBCA*. La calificación AA de la deuda implica créditos de alta calidad y escaso riesgo. Indica una fuerte capacidad para el cumplimiento puntual de obligaciones financieras. Esta capacidad no es significativamente vulnerable a eventos previsible. El indicador + implica una posición alta dentro de cada categoría.

A efectos informativos, se recogen en el siguiente cuadro las escalas de calificación para deuda a medio y largo plazo de las tres agencias citadas:

	<i>Moody's Investors Service</i>	<i>Standard & Poor's</i>	<i>FITCH IBCA</i>
Categoría de Inversión	Aaa Aa A Baa	AAA AA A BBB	AAA AA A BBB
Categoría Especulativa	Ba B Caa Ca C	BB B CCC CC C	BB B CCC CC C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica títulos en la banda superior de cada categoría genérica de calificación; el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

Por lo que respecta a *Standard & Poor's* y a *FITCH IBCA*, las categorías desde AA hasta CCC pueden modificarse con un signo positivo (+) o negativo (-), que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las agencias de *rating* mencionadas anteriormente están reconocidas por la CNMV.

Los *ratings* son una opinión de las agencias de calificación mencionadas y no constituyen una recomendación para comprar o vender valores en el mercado, ni intentan reflejar las condiciones de éste. Los *ratings* están sujetos a variación, suspensión o eliminación en cualquier momento, de forma unilateral, si así lo creyeran necesario las agencias de calificación.

II.4 VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES.

No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de acciones de sociedades anónimas, salvo lo que se indica en los apartados II.7 y II.9 siguientes.

II.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES.

II.5.1 Naturaleza y denominación de los valores.

Los valores a los que se refiere el presente Folleto son acciones ordinarias de REPSOL, de un (1) euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de REPSOL actualmente en circulación.

II.5.2 Representación de los valores.

Todas las acciones de REPSOL actualmente en circulación están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo del SCLV, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34, y de sus Entidades Adheridas.

Las acciones objeto del presente aumento de capital estarán igualmente representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será asimismo llevado por el SCLV y sus Entidades Adheridas.

II.5.3 Importe global de la Emisión.

El importe nominal máximo de la Emisión es de 522.871 euros (86.998.414,21 pesetas) correspondiente a la emisión de 522.871 nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una.

La prima de emisión será de 18,70 euros por acción, ascendiendo a un total de 9.777.687,7 euros (1.626.870.345,65 pesetas). Por tanto, el importe total de la Emisión asciende a 10.300.558,7 euros (1.713.868.759,86 pesetas)

Ecuación de canje

El contravalor del aumento de capital consiste en un máximo de 871.451 acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL de los accionistas de REPSOL COMERCIAL que acepten la Oferta formulada por REPSOL sobre dicha sociedad, lo que implica un tipo de canje de 3 acciones de nueva emisión de REPSOL por cada 5 acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL.

Para fijar dicha relación de canje se ha tenido en cuenta: (i) en el caso de las acciones de REPSOL, la cotización media de éstas durante el período 6 de marzo de 2000 a 6 de junio de 2000 en las Bolsas Españolas y la de Nueva York, expresada en euros y aplicando el tipo de cambio medio del período asciende a 21,88 euros por acción; (ii) en el caso de las acciones de REPSOL COMERCIAL y asumiendo que se trata de una sociedad cuyas acciones no cotizan en ningún mercado organizado, el valor neto patrimonial de aquéllas que surge del último balance aprobado por la Junta General de Accionistas, dicho valor neto contable asciende a 11,80 euros por acción, como se refleja en los estados financieros a 31 de diciembre de 1999 de REPSOL COMERCIAL que se adjuntan como Anexo IV.

Sobre dicho valor de REPSOL COMERCIAL se ha aplicado una prima de 11,25%, considerando las ventajas que puede aportar a REPSOL para la gestión de la compañía incrementar su control sobre REPSOL COMERCIAL, resultando una valoración de 13,1275 euros por acción de REPSOL COMERCIAL.

Dadas las características de la operación, la valoración contable ha de ser, a juicio de los Administradores, el criterio principal de valoración. Dicha valoración es el criterio más actualizado, verificado por el auditor de la compañía, de la verdadera situación económica y patrimonial de REPSOL COMERCIAL.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de 28 de junio de 2000 prevé la suscripción incompleta del aumento de capital, de tal forma que si la Oferta no fuera aceptada por la totalidad de los titulares de las acciones de REPSOL COMERCIAL, el capital será aumentado en la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de REPSOL efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto el importe restante.

II.5.4 Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos.

La Emisión tiene por objeto atender el canje de acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL como consecuencia de la Oferta formulada por REPSOL sobre la totalidad de las acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL que no sean actualmente de su propiedad, directa o indirectamente, y cuyo número asciende a 871.451 acciones, de un valor nominal de 3,01 Euros, no admitidas a negociación en ningún mercado de valores organizado.

Como ya se ha mencionado, el importe nominal máximo del total de la ampliación de capital es de 522.871 euros (86.998.424,21 pesetas) mediante la emisión de 522.871 nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una con

una prima de emisión de 18,70 euros por acción. Por tanto, el importe efectivo máximo de la Emisión asciende a 10.300.558,7 euros (1.713.868.759,86 pesetas).

La Emisión, en caso de que finalmente la Oferta se acepte en su totalidad, supondrá un 0,0428% del capital social de la Sociedad.

El tipo de emisión de la presente ampliación de capital fue fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el preceptivo informe del auditor en aplicación del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

De acuerdo con el informe del auditor que integra el Anexo I en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. en la determinación del tipo de emisión de 19,70 euros están adecuadamente expuestos en el informe elaborado por el Consejo de Administración y es superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad.

Informe del Experto Independiente.

En cumplimiento del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Registro Mercantil de Madrid nombró como experto independiente a Ernst & Young, S.L. para que dictaminara sobre la valoración realizada por el Consejo de Administración de las acciones de REPSOL COMERCIAL objeto del presente Folleto. Con fecha 14 de junio de 2000 se emitió informe por dicho experto concluyendo lo siguiente:

“En nuestra opinión profesional, teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados 6 y 8 anteriores, el valor de las acciones representativas del capital social que conforman la aportación no dineraria, establecido de acuerdo con los criterios de valoración aplicados descritos en el Anexo I adjunto, representa, al menos, el valor nominal de las acciones que se tiene previsto emitir más la correspondiente prima de emisión. La relación de canje establecida para esta operación es de 12 acciones de nueva emisión de Repsol, S.A. por 20 acciones de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. Tal como se indica en apartado 5 de este informe la ampliación de capital que se tiene previsto realizar es por un importe máximo de 522.871 euros, mediante la emisión como máximo de 522.871 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, más una prima de emisión de 18,70 euros por acción, ascendiendo el total, capital más prima de emisión, a un importe máximo de 10.300.558,70 euros”

El Consejo de Administración fijó el tipo de emisión en 1 euro más una prima de emisión de 18,70 euros por acción. Dicho tipo se ha obtenido dividiendo el valor neto patrimonial del conjunto de las acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL al que se dirigirá la Oferta entre el número de acciones máximo a emitir por REPSOL con ocasión de la misma.

En este sentido se ha intentado que el valor contable de la Emisión genere el menor fondo de comercio posible. Para ello, se ha partido del valor neto patrimonial de REPSOL COMERCIAL a 31 de diciembre de 1999, equivalente a 1.313 millones de euros, lo que equivale a 11,80 euros por acción.

Dado que el número de acciones de REPSOL COMERCIAL a las que se dirige la Oferta asciende a 871.451 acciones, el valor contable de dichas acciones equivale a 10,28 millones de euros. Teniendo en cuenta que de acuerdo con la relación de canje establecida, el número máximo de acciones de REPSOL a emitir sería de 522.871 acciones, la emisión de éstas con un valor nominal de 1 euro más una prima de emisión de 18,70 euros por acción, es decir, 10,30 millones de euros, resulta un valor casi equivalente al valor en libros de las acciones de REPSOL COMERCIAL objeto de la Oferta (10,30 millones).

Se estima, por tanto, que en la contabilización de la operación no se pone de manifiesto fondo de comercio alguno.

El efecto del aumento de capital a realizar sobre el P.E.R (“Price Earning Ratio”) se refleja en la siguiente tabla:

PER antes de la ampliación	REPSOL matriz	Grupo
Bº ejercicio 1999 en millones de pts.	73.875	168.216
Bº ejercicio 1999 en millones de euros	444	1.011
Nº de acciones a 31/12/99	1.188.000.000	1.188.000.000
Precio por acción en euros a 31/12/99	23,02	23,02
Capitalización en millones de euros a 31/12/99	27.348	27.348
PER	61,59	27,05

PER tras la ampliación por OPA de YPF y ASTRA	REPSOL Matriz	Grupo
Bº ejercicio 1999 en millones de pts	73.875	168.216
Bº ejercicio 1999 en millones de euros	444	1.011
Nº acciones	1.220.508.578	1.220.508.578
Precio por acción en euros a 31/12/99	23,02	23,02
Capitalización en millones de euros a 31/12/99	27.348	27.348
PER	63,28	27,79

PER tras todas las ampliaciones	REPSOL Matriz	Grupo
Bº ejercicio 1999 en millones de pts	73.875	168.216
Bº ejercicio 1999 en millones de euros	444	1.011
Nº acciones	1.221.031.449	1.221.031.449
Precio por acción en euros a 31/12/99	23,02	23,02
Capitalización en millones de euros a 31/12/99	27.348	27.348
PER	63,31	27,80

II.5.5 Comisiones y gastos para los accionistas de REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A.

Los titulares de REPSOL COMERCIAL que acepten la Oferta no soportarán más comisiones y gastos que los que puedan aplicarles las entidades a través de las que se tramite el canje de acuerdo con sus respectivas tarifas publicadas y de conformidad con la legislación vigente.

II.6 COMISIONES POR INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES.

No se devengarán gastos a cargo de los adquirentes de las acciones de REPSOL por la suscripción de las mismas y depósito a su nombre en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas. No obstante, dichas entidades podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen y que hayan sido comunicados al Banco de España o la CNMV en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

II.7 RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.

No existe ningún tipo de restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones objeto del presente Folleto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la Disposición Vigésimo Séptima de la Ley 55/99, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, relativa al régimen de las participaciones públicas en el sector energético.

Por último, ha de tenerse en cuenta que la adquisición de participaciones significativas en el capital social de REPSOL está sujeta a las obligaciones de comunicación de participaciones significativas contenidas en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, modificado por el RD 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores.

II.8 SOLICITUD DE ADMISION A NEGOCIACION OFICIAL.

Sin perjuicio del plazo de tres (3) meses establecido en los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de REPSOL, ésta se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que las acciones objeto del aumento de capital estén admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil español (Mercado Continuo) en el plazo máximo de seis (6) días hábiles bursátiles a contar desde el día en que el órgano de administración de la Sociedad declare ejecutada la ampliación de capital mediante la suscripción por parte de los accionistas de REPSOL COMERCIAL de las nuevas acciones emitidas.

Si por causas ajenas a la voluntad de REPSOL no pudiera cumplirse el plazo de seis días hábiles para la admisión a negociación de las acciones, REPSOL se compromete a realizar todas las actuaciones precisas para que las mismas estén admitidas a negociación en el plazo máximo de quince días.

En el supuesto de que por circunstancias imprevistas o por causas ajenas a la actuación de REPSOL no fuera posible cumplir dicho plazo, REPSOL lo comunicará así a los accionistas suscriptores de las nuevas acciones, mediante anuncios publicados en dos diarios de difusión generalizada en España, indicando los motivos del retraso.

Se hace constar que REPSOL conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los

citados mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando su cumplimiento.

Igualmente, se solicitará la admisión a cotización de las acciones de nueva emisión en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y su inclusión en el *Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International)*, con sujeción a los requisitos legales exigibles por la legislación del país correspondiente y de conformidad con los procedimientos establecidos por cada una de dichas bolsas.

II.9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS VALORES.

Los titulares de las acciones de nueva emisión tendrán los derechos y obligaciones inherentes a su condición de accionistas, recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad, que se encuentran depositados en la CNMV e inscritos en el Registro Mercantil.

Conforme a lo acordado por la Junta General Ordinaria de Accionistas que aprobó la ampliación de capital, las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de REPSOL actualmente en circulación, participando de los resultados sociales obtenidos a partir del 1 de enero de 2000, siempre que la fecha de pago sea posterior a la fecha de emisión de estas acciones, no operando, en su caso, la regla de la proporcionalidad.

REPSOL no ha pagado ningún dividendo a cuenta del ejercicio 2000.

II.9.1 Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Las acciones que se emiten con ocasión del aumento de capital objeto del Folleto conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación, y al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias.

Los dividendos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de la prescripción del derecho a su cobro el de 5 años establecido en el Código de Comercio. El beneficiario de dicha prescripción es REPSOL.

Las acciones nuevas que se emitan tendrán derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir a partir de la fecha de su emisión.

II.9.2 Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el titular de las acciones emitidas en el aumento de capital objeto del presente Folleto tendrá derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, y en la emisión

de obligaciones convertibles en acciones, y gozará asimismo del derecho de asignación gratuita en los aumentos de capital con cargo a reservas.

II.9.3 Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales.

Los titulares de las acciones emitidas en el aumento de capital objeto del presente Folleto tendrán el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y a impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que las demás acciones que componen el capital social de REPSOL, de acuerdo con el régimen general establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por ser todas ellas acciones ordinarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de al menos 150 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia, acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a que legalmente corresponda. Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse a efectos de asistencia, designando un representante que no necesitará ser accionista.

Asimismo, los estatutos de REPSOL establecen que cada acción dará derecho a un voto. Ello no obstante, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10% del capital social con derecho a voto existente en cada momento.

II.9.4 Derecho de información.

Las acciones que se emiten conferirán el derecho de información recogido con carácter general en el artículo 48.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y con carácter particular en el artículo 112 del mismo texto legal, en los mismos términos que el resto de las acciones que componen el capital social de REPSOL, por ser todas ellas acciones ordinarias. Gozarán asimismo de aquellas especialidades que en materia de derecho de información son recogidas en el articulado del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y otros actos u operaciones societarias.

II.9.5 Prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones.

Ni las acciones objeto de los aumentos de capital ni las restantes acciones emitidas por REPSOL llevan aparejada prestación accesorias alguna.

II.9.6 Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se ofrecen.

Los titulares de las acciones objeto del presente aumento de capital adquirirán la condición de accionistas de la Sociedad, con todos los derechos y obligaciones

dimanantes de tal condición, cuando dichas acciones sean inscritas en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

Las acciones nuevas que se emitan en virtud de los aumentos de capital tendrán idénticos derechos a las actualmente en circulación, por lo que sus titulares tendrán derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la fecha de su emisión.

II.10 SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN.

II.10.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.

La finalidad de la presente ampliación de capital es atender el canje de las acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL que derive de la Oferta formulada por REPSOL sobre 871.451 acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL. Por tanto, tendrán derecho a la adjudicación de las acciones de REPSOL emitidas en el aumento de capital aquellos titulares de acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL que acepten el canje ofrecido por REPSOL formulando la correspondiente orden de suscripción.

Las nuevas acciones serán adjudicadas y suscritas en la proporción que se indica en el apartado II.5.3., 3 acciones de REPSOL por cada 5 acciones de REPSOL COMERCIAL.

En el caso de que el número de acciones REPSOL COMERCIAL comprendidas en las órdenes de suscripción y que sean objeto de entrega para su canje no sea divisible por 5, los picos o fracciones resultantes serán agrupadas por BBVA BOLSA SV S.A., Entidad Agente de la operación, que suscribirá las correspondientes acciones de REPSOL y abonará a quienes hubieran entregado tales picos o fracciones la cantidad que resulte de valorar las acciones suscritas en función de la media simple de los cambios medios ponderados de los tres últimos días hábiles bursátiles del plazo de suscripción. Dicho abono tendrá lugar el mismo día en que se entreguen las acciones de nueva emisión de REPSOL a los aceptantes de la Oferta.

II.10.2 Plazo de Suscripción.

El plazo de suscripción ha sido establecido en dos meses a contar desde que transcurran 10 días naturales desde la fecha de inscripción del presente Folleto Informativo en los registros públicos de la CNMV para la formulación por los destinatarios de la Oferta de sus declaraciones de aceptación de la misma y suscripción de las acciones de REPSOL objeto de la ampliación de capital a la que se refiere este Folleto.

II.10.3 Tramitación del canje. Entrega de las nuevas acciones.

Los accionistas de REPSOL COMERCIAL recibirán acciones de REPSOL, en canje de las acciones de REPSOL COMERCIAL que cada uno de ellos entregue, en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha de otorgamiento de la escritura en la que conste la ejecución del aumento de capital.

La entrega de las acciones de REPSOL COMERCIAL para su canje por acciones de REPSOL, se realizará, dentro del plazo señalado en el apartado II.10.2 anterior, a través de BBVA BOLSA SV S.A., entidad agente de la operación. La declaración

de aceptación de la oferta y de suscripción de las acciones (orden de suscripción) deberá formalizarse por escrito y firmarse por el titular o por persona con poder para representarlo ante la Entidad Adherida al SCLV en la que estén depositadas las acciones de REPSOL COMERCIAL que se entreguen en canje, o ante la propia BBVA BOLSA SV S.A. Las Entidades Adheridas comunicarán a BBVA BOLSA SV S.A., en la forma que por ésta se determine, la relación de suscriptores, haciéndole llegar los títulos nominativos representativos de las acciones entregadas. En el caso de que la orden de suscripción se presente directamente ante BBVA BOLSA SV S.A., deberá acompañarse por el titular los correspondientes títulos. Las órdenes de suscripción podrán ajustarse al modelo que se recoge en el Anexo V o al modelo que faciliten las entidades receptoras, que incluya declaraciones y datos equivalentes a los que figuran en el citado modelo del Anexo V. Finalizado el período de suscripción, BBVA BOLSA SV S.A emitirá una póliza o documento que acredite el número de acciones aportadas y su transmisión a REPSOL, a efectos de que pueda otorgarse la escritura en la que conste la ejecución del aumento de capital.

La inscripción a favor de los suscriptores de las acciones de nueva emisión de REPSOL, en la medida en que existe la intención de que éstas coticen en las cuatro Bolsas de Valores españolas, será practicada por el SCLV y las Entidades adheridas a éste (una vez que aquél tenga a su disposición copia de la escritura de ampliación de capital y sobre la base de la información que al efecto, en su condición de entidad agente, suministre BBVA BOLSA SV S.A).

II.10.4 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

El desembolso de las nuevas acciones de REPSOL se efectuará en su totalidad con cargo al número final de las acciones ordinarias de REPSOL COMERCIAL que hayan acudido a la Oferta formulada por REPSOL, no existiendo desembolso alguno en metálico.

II.10.5 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción.

No procede.

II.11 DERECHOS DE SUSCRIPCION PREFERENTE.

Se hace constar que de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 28 de junio de 2000, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad fue excluido totalmente.

De acuerdo con el informe del auditor exigido por el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, “los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. en la determinación del tipo de emisión de 19,70 euros para las nuevas acciones están adecuadamente expuestos en el informe adjunto, siendo el tipo de emisión propuesto superior al valor neto patrimonial consolidado por acción de Repsol, S.A. y Sociedades Dependientes al 31 de diciembre de 1999, fecha de los últimos estados financieros consolidados auditados disponibles”

La supresión del derecho de suscripción preferente queda justificada en el informe de administradores de REPSOL de 7 de junio de 2000 de la siguiente forma:

“Teniendo en cuenta que el contravalor del aumento del capital social que se propone a la Junta General consiste en las aportaciones no dinerarias descritas anteriormente y que el acuerdo que se propone tiene por objeto instrumentar una Oferta Privada de Adquisición mediante aportación de acciones de REPSOL COMERCIAL PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. a cambio de acciones de nueva emisión de REPSOL a suscribir, parece evidente que debe tratarse de un aumento de capital social sin derecho de suscripción preferente por parte de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles. En este sentido, puede citarse por analogía, el artículo 10.6 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores que establece que, en caso de Ofertas Públicas de Adquisición mediante permuta de valores a emitir por la sociedad oferente, “se entenderá que no existe el derecho de suscripción preferente contemplado en el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles”.

El acuerdo que se propone a la Junta General de Accionistas comporta a la vez la supresión total del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por exigirlo el interés social, en el modo ya señalado anteriormente y como única manera de hacer posible la asignación de las nuevas acciones a los titulares de acciones de REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. que acepten al Oferta Privada de Adquisición mediante suscripción de las acciones de REPSOL reiterada en el presente Informe, obteniendo en consecuencia de esta forma REPSOL un mayor grado de control, sino el pleno, sobre REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.”

En relación con las acciones que se van aportar con ocasión del canje de acciones de REPSOL, los accionistas de REPSOL COMERCIAL que van a aportar dichas acciones, el número de acciones entregadas y las conclusiones del experto independiente acerca del valor de las acciones de REPSOL COMERCIAL a aportar, nos remitimos a la información suministrada en el apartado II.5.4.

II.12 COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES.

II.12.1 Entidades que intervienen en la suscripción y canje de las acciones.

El SCLV y sus Entidades Adheridas y BBVA BOLSA SV S.A como Entidad Agente.

Las funciones de BBVA BOLSA SV S.A como Entidad Agente son las siguientes:

- a) Elaborar los listados por entidades depositarias en los que figuren los accionistas de REPSOL COMERCIAL que hayan aceptado la Oferta, las acciones de nueva emisión de REPSOL que les correspondan, y la cantidad que en su caso hubiera que abonarle por los picos o fracciones resultantes en función de las acciones aportadas.

- b) Realizar las actuaciones necesarias para que se proceda al registro de las nuevas acciones de REPSOL en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas.
- c) Elaborar una instrucción operativa en la que se indicará los puntos principales de la operación y la forma de llevarla a efecto y remitirla a las entidades depositarias.
- d) Abonar a las distintas entidades la cantidad que corresponda en función de los picos obtenidos y cargar el efectivo resultante en la cuenta que se le indique.
- e) Enviar por correo a los accionistas de REPSOL COMERCIAL una carta en la que se indicará la operación y las personas de contacto para realizar cualquier consulta.

II.12.2 Entidad Directora.

No interviene entidad directora alguna, en relación con la ampliación de capital.

II.12.3 Entidades Aseguradoras.

La colocación de la presente emisión no está asegurada.

II.12.4 Prorratio.

No existe prorratio, dadas las características de la Emisión.

II.13 TERMINACION DEL PROCESO.

II.13.1 Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de no suscripción íntegra.

De acuerdo con el punto 10º del Orden del Día, la Junta General Ordinaria de Accionistas de 28 de junio de 2.000 acordó lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas se prevé la suscripción incompleta del aumento acordado. En consecuencia, si la Oferta no fuera aceptada en su integridad, el capital será aumentado en la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de REPSOL S.A. efectivamente suscritas y desembolsadas por los accionistas de REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. que hubieran aceptado la Oferta, quedando sin efecto en el importe restante”.

II.13.2 Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de las acciones.

Dado que las nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, no se expedirán títulos físicos representativos de las mismas.

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro central a cargo del SCLV, una vez depositada en el mismo, en la CNMV y en las Sociedades Rectoras de las cuatro Bolsas de Valores españolas copia de la escritura de aumento de capital. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo del SCLV se

practicará por la Entidad Adherida correspondiente las inscripciones en sus registros contables a favor de los accionistas de REPSOL COMERCIAL.

Los accionistas de REPSOL COMERCIAL tendrán derecho a obtener de la Entidad Adherida en la que se encuentren registradas las acciones los certificados de legitimación correspondientes a las acciones de nueva emisión de la Sociedad.

II.14 GASTOS DE EMISION, SUSCRIPCION, PUESTA EN CIRCULACION, ADMISION A COTIZACION Y DEMAS CONEXOS QUE SEAN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD EMISORA.

Se señala a continuación la estimación aproximada de los gastos que asumirá la Sociedad Emisora en relación con la emisión de las acciones:

	Euros	% s/ nominal emisión
Gastos legales (Notaría y Registro)	6.000	1,14
Bolsas Españolas	1.682,87	0,321
Tasas CNMV(0,014 por mil)	1.502,53	0,287
Asesores legales	12.000	2,29
Entidad Agente	15.025,3	2,87
SCLV (0,003 por ciento)	309,02	0,059
TOTAL	36.519,72	6,967

II.15 RÉGIMEN FISCAL.

A continuación se expone de forma sucinta el régimen fiscal aplicable a las acciones correspondientes a la ampliación de capital objeto del presente Folleto de acuerdo con la legislación española actualmente en vigor.

No obstante, se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales de sus países de residencia, quienes les podrán prestar asesoramiento personalizado a la vista de las circunstancias particulares.

II.15.1 Imposición indirecta en la transmisión de acciones.

Las transmisiones de estas acciones están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.15.2 Imposición personal sobre la renta derivada de las acciones

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las acciones emitidas por la Sociedad y que se atribuyan a los accionistas de REPSOL COMERCIAL.

El mencionado análisis es una descripción general de régimen aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, modificada por Real Decreto Ley 3/2000, de 23 de junio (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto

sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, “IRNR”), ambas en vigor desde el 1 de enero de 1999. Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “Real Decreto 214/1999”), el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, “Real Decreto 326/1999”), la Ley 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “IS”) y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “Real Decreto 537/1997”).

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales, ni las consecuencias fiscales que resulten para aquellos inversores que posean una participación en el capital de REPSOL igual o superior al 5%.

Por lo tanto, es recomendable que cada uno de los accionistas consulte con sus asesores fiscales, quienes le podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de las circunstancias particulares de cada inversor.

II.15.2.1 Accionistas residentes en territorio español

Si el accionista, persona física o jurídica, es residente en España, a efectos fiscales, se computará una ganancia o pérdida de capital por la diferencia entre el valor de los títulos recibidos según su cotización en la fecha de formalización o en la inmediata interior y el coste de adquisición de los títulos entregados. De la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, se deducirán las cuotas de impuestos extranjeros de igual o análoga naturaleza que hayan recaído en el extranjero sobre estas mismas rentas, con el límite del impuesto español correspondiente a tales rentas. La deducción así calculada que no haya podido ser aplicada en el mismo año, por insuficiencia de la cuota global, podrá aplicarse en los 10 años posteriores, si el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

II.15.2.2 Accionistas no residentes en territorio español

En España, la operación no está sometida a tributación, siempre que no se desarrolle a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

La tributación aplicable en el país de residencia del accionista será la que corresponda a sus normas nacionales.

II.15.3 Imposición directa sobre la renta derivada de las acciones recibidas en virtud de la Oferta, como dividendos o utilidades asimiladas

El presente análisis está basado en la legislación española vigente a la fecha de este folleto. En particular, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Asimismo, se han tenido en cuenta las modificaciones y normas reglamentarias correspondientes dictadas hasta la fecha y, en particular, el Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio.

II.15.3.1 Accionistas residentes en España

a) Retenciones e ingresos a cuenta

Los dividendos y demás distribuciones de beneficios, las primas de asistencia a juntas y, en general, cualquier utilidad derivada de la condición de socio o partícipe de una sociedad están sometidos a una retención o ingreso a cuenta del 18 por ciento sobre su importe o valoración.

No obstante, tratándose de entidades jurídicas que tengan derecho a aplicar la deducción del 100 por ciento, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, tales dividendos y utilidades están excluidos de retención o ingreso a cuenta.

En cualquier caso, las retenciones e ingresos a cuenta practicados serán deducibles por el accionista al practicar la declaración – liquidación anual por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o por el Impuesto sobre Sociedades, según proceda.

b) Accionistas personas físicas

Los dividendos y demás utilidades derivados de la condición de socio se incluyen como renta ordinaria en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sometándose a tributación según las tarifas progresivas estatal y autonómica establecidas, y que actualmente oscilan, en su conjunto, entre un tipo mínimo del 18 por ciento y un tipo marginal máximo del 48 por ciento.

La integración en la base se realiza computando el 140 por ciento del dividendo o utilidad, antes de la retención o ingreso a cuenta. Cuando los dividendos o utilidades se perciban antes de haber transcurrido dos meses desde la adquisición de las acciones de las que proceden, o si tales acciones se transmiten antes de transcurrir dos meses desde la percepción del dividendo o utilidad, el cómputo se realizará por el 100 por cien del dividendo o utilidad, sin tener derecho a la deducción por doble imposición que se indica en el párrafo siguiente.

De la cuota obtenida, el socio tendrá derecho a practicar una minoración, en concepto de deducción por doble imposición, igual al importe incrementado en la base sobre el dividendo o utilidad percibido. Así, cuando en la base deba computarse el 140 por ciento del dividendo o utilidad, la deducción será del 40 por ciento de dicho dividendo o utilidad; cuando en la base deba computarse el 100 por cien del dividendo o utilidad, no resultará aplicable deducción alguna. Las

deducciones que no hayan podido aplicarse, por insuficiencia de la cuota global, se trasladan a los 4 años posteriores.

c) Accionistas entidades jurídicas

Los dividendos y demás utilidades derivados de la condición de socio, se incluyen en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, integrándose con las restantes rentas, positivas o negativas, obtenidas por la entidad.

El cómputo se realiza por el importe percibido, sin corrección alguna.

De la cuota obtenida, el socio tendrá derecho a practicar una minoración, en concepto de deducción por doble imposición del 50 por ciento de los dividendos o utilidades. Esta deducción es del 100 por cien de los dividendos o utilidades, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y requiere, en todo caso, que la participación en la sociedad de la que proceden los dividendos o utilidades sea al menos del 5 por ciento y se haya mantenido al menos durante un año ininterrumpido, estableciendo asimismo otros condicionantes adicionales. Las deducciones que no hayan podido aplicarse, por insuficiencia de la cuota global, se trasladan a los 7 años posteriores.

II.15.3.2 Accionistas no residentes en territorio español

Los dividendos y demás utilidades derivados de la condición de socio se ven sometidos a una tributación en origen del 25 por ciento. Si la renta se ha obtenido a través de un establecimiento permanente en territorio español, se producirá su integración con las restantes rentas atribuibles a dicho establecimiento, aplicándose las normas del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, esta tributación puede verse reducida en virtud de la aplicación de tratados y convenios internacionales suscritos por el Reino de España, debidamente ratificados y que hayan entrado en vigor.

II.15.4 Imposición directa sobre la renta derivada de las acciones recibidas en virtud de la Oferta, por su transmisión o enajenación por actos “inter vivos”

II.15.4.1 Accionistas residentes en territorio español

a) Accionistas personas físicas

Como regla general, la diferencia existente entre los valores de enajenación y de adquisición, una vez deducidos los gastos e impuestos inherentes a tales enajenación y adquisición, se integra dentro de la renta del socio.

Si el período de permanencia resulta inferior o igual a un año, la renta se integra como renta ordinaria (parte general de la base imponible), sometida a las tarifas progresivas a las que se hace referencia en la letra a) del epígrafe II.15.3.1 precedente. No obstante, si la diferencia es negativa (pérdida), su integración deberá producirse, en primer lugar, con las ganancias obtenidas en igual plazo; sólo si el resultado de esta integración es negativo, podrá compensar los restantes componentes de la renta ordinaria, con el límite del 10 por ciento. La parte no aplicada, podrá trasladarse, en iguales términos, a los 4 años posteriores.

A efectos del cómputo del período de permanencia, se considera que se transmiten en primer lugar los de mayor antigüedad.

Si el período de permanencia resulta superior al año, la renta se integra dentro de la parte especial de la base imponible, siendo de aplicación un tipo fijo conjunto (estatal y autonómico) del 18 por ciento. Si la renta es negativa (pérdida), sólo podrá integrarse y compensarse con las ganancias asimismo incluidas en la parte especial, en el mismo año o en los 4 años posteriores.

Como supuestos especiales, se considera oportuno destacar los siguientes:

- Si la transmisión o enajenación da lugar a una pérdidas, pero, dentro de los dos meses anteriores o posteriores, se adquieren títulos de iguales características, el cómputo de la pérdida queda diferido al momento de transmisión posterior.
- En los supuestos de reducciones de capital con devolución de aportaciones, el importe de la devolución se considera, en primer lugar, como reducción del coste y sólo si resulta superior se considera la diferencia como renta.
- En las operaciones con cobro aplazado, la renta se entiende obtenida a medida en la que se perciben los cobros.
- Existen reglas especiales aplicables en las operaciones de fusión, escisión o análogas, acogidas al régimen especial establecido en los artículos 97 a 110 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

b) Accionistas entidades jurídicas

Como regla general, la diferencia existente entre los valores de enajenación y de adquisición, una vez deducidos los gastos e impuestos inherentes a tales enajenación y adquisición, se integra dentro de la renta del socio.

En el caso de que la diferencia sea positiva, y la participación transmitida fuese al menos del 5 por ciento y se hubiese mantenido durante el año anterior a la fecha de la transmisión, el socio puede optar por diferir la tributación, en los términos establecidos por el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Esencialmente, la aplicación del diferimiento queda condicionada a que el total importe obtenido se reinvierta en elementos del activo fijo de la entidad consistentes en inmovilizaciones materiales, inmateriales o adquisición de participaciones de al menos el 5 por ciento en otras entidades, con el compromiso de permanencia por un período no inferior al año.

La deducción por doble imposición, mencionada en la letra b) del epígrafe II.15.3.1 precedente, también resulta aplicable, en los términos establecidos por el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a la parte de la ganancia que se corresponda con el incremento de reservas atribuible a la participación producido durante el período de permanencia.

Como supuestos especiales, se considera oportuno destacar los siguientes:

- Si la transmisión o enajenación da lugar a una pérdidas, pero, dentro de los dos meses anteriores o posteriores, se adquieren títulos de iguales características, el cómputo de la pérdida queda diferido al momento de transmisión posterior.

- En los supuestos de reducciones de capital con devolución de aportaciones, el importe de la devolución se considera, en primer lugar, como reducción del coste y sólo si resulta superior se considera la diferencia como renta.
- En las operaciones con cobro aplazado, la renta se entiende obtenida a medida en la que se perciben los cobros.
- Existen reglas especiales aplicables en las operaciones de fusión, escisión o análogas, acogidas al régimen especial establecido en los artículos 97 a 110 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

II.15.4.2 Accionistas no residentes en territorio español

Como regla general, la diferencia existente entre los valores de enajenación y de adquisición, una vez deducidos los gastos e impuestos inherentes a tales enajenación y adquisición, se somete a tributación en España, al tipo del 35 por ciento, con independencia de las restantes rentas obtenidas. Si la renta se ha obtenido a través de un establecimiento permanente en territorio español, se producirá su integración con las restantes rentas atribuibles a dicho establecimiento, aplicándose las normas del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, esta tributación puede verse reducida en virtud de la aplicación de tratados y convenios internacionales suscritos por el Reino de España, debidamente ratificados y que hayan entrado en vigor.

II.15.5 Impuesto sobre Sucesiones

II.15.5.1 Accionistas residentes en territorio español

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0 por 100 y el 81,6 por 100.

II.15.5.2 Accionistas no residentes en territorio español

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En el supuesto de que las autoridades españolas consideraran que las acciones de REPSOL se encuentran situadas en España, a las personas físicas no residentes se les aplicaría un tipo marginal que oscilaría entre 0% y un 81,6%.

Las sociedades no residentes a efectos fiscales en territorio español no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deberán tributar de acuerdo con las normas del IRNR.

II.15.6 Impuesto sobre el Patrimonio

II.15.6.1 Accionistas residentes en territorio español

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 18 millones de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2 por 100 y el 2,5 por 100.

A tal efecto aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en territorio español que adquieran acciones de la Sociedad por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IR deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

II.15.6.2 Accionistas no residentes en territorio español

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los convenios de doble imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2 por 100 y el 2,5 por 100.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus acciones en España, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

II.16 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.

REPSOL, S.A. posee directa o indirectamente el 99,22% del capital social de la sociedad española REPSOL COMERCIAL lo que representa 110.345.289 de acciones. Dicha sociedad gestiona los activos del negocio de distribución de carburantes y combustibles del Grupo Repsol. La existencia de un grupo de accionistas minoritarios en el capital de la citada compañía es la consecuencia legal de la operación de escisión de los activos comerciales de la antigua Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. en ejecución de la Ley 15/1992 de 5 de junio sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario.

El tiempo ya transcurrido, la importancia de la actividad de la citada sociedad en el conjunto del Grupo Repsol, el control poseído ya sobre la misma y, sobre todo, la necesidad de poder gestionar aquella conforme a las pautas propias de una sociedad plenamente dominada, hace conveniente ofrecer una salida razonable a los accionistas minoritarios que no deseen permanecer en la citada sociedad. La fórmula ideada consiste en la formulación de una Oferta Privada de Adquisición mediante canje con acciones de nueva emisión de REPSOL, S.A., de modo que, los accionistas de REPSOL COMERCIAL que acepten la Oferta Privada de Adquisición, entregarán sus acciones y suscribirán nuevas acciones de REPSOL.

El Consejo de Administración considera asimismo muy conveniente para el interés social que la adquisición de las acciones citadas se lleve a efecto mediante canje o permuta por acciones de nueva emisión de la Sociedad desde el punto de vista de la optimización de la estructura financiera de la Sociedad, al ser conveniente financiar la adquisición como una operación de captación de recursos propios.

Por todo ello, el Consejo de Administración consideró que el interés social exige la adopción del acuerdo de aumento de capital social en los términos en que se propuso, y que posteriormente se aprobó por la Junta General de Accionistas.

II.17 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA PREVIAMENTE ADMITIDAS A COTIZACION EN BOLSA.

II.17.1 Número de acciones admitidas a negociación bursátil.

A la fecha del presente Folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) 1.220.508.578 acciones de REPSOL, de un (1) euro de valor nominal cada una. Las acciones de REPSOL se encuentran asimismo admitidas a cotización en las bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires e incluidas en el *Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International)*.

II.17.2 Datos de cotización en el Mercado Continuo.

Se recogen a continuación los principales datos de cotización de las acciones de REPSOL en el Mercado Continuo durante los ejercicios 1998 y 1999 y desde el mes de enero a agosto de 2000.

Año 1998	Número Acciones Negociadas	Número Días Cotizados	Acciones negociadas Por día (Máximo)	Acciones negociadas por día (Mínimo)	Cotización en Ptas. (Máximo)	Cotización en Ptas. (Mínimo)
Enero	31.430.312	20	3.810.178	679.640	6.890	6.510
Febrero	23.334.887	20	2.570.752	762.815	6.870	6.450
Marzo	39.561.897	21	3.531.985	861.115	8.300	6.870
Abril	27.546.144	19	2.123.457	977.039	8.650	7.950
Mayo	23.464.763	20	1.853.700	730.889	8.690	8.140
Junio	25.349.602	21	2.435.909	505.506	8.670	8.220
Julio	26.954.933	23	3.552.790	454.536	8.870	8.210
Agosto	28.381.686	21	3.100.247	606.672	8.190	6.720
Septiembre	36.950.286	22	3.735.747	787.518	7.080	5.730
Octubre	29.803.129	21	2.078.332	901.908	7.090	5.700
Noviembre	27.247.885	21	2.409.016	643.509	8.390	7.060
Diciembre	26.366.254	19	2.671.702	736.901	8.170	7.530
TOTAL	346.391.778	248	3.810.178	454.536	8.870	5.700

Año 1999	Número Acciones Negociadas	Número Días Cotizados	Acciones negociadas Por día (Máximo)	Acciones negociadas por día (Mínimo)	Cotización en Euros (Máximo)	Cotización En Euros (Mínimo)
Enero	136.583.718	19	38.081.232	3.446.205	17,33	14,33
Febrero	91.243.875	20	9.293.319	1.890.666	16,33	15,54
Marzo	93.995.043	23	8.191.059	1.902.624	16,66	15,50
Abril	60.238.656	19	9.014.275	1.919.038	16,00	14,55
Mayo	154.789.865	21	33.039.507	708.843	18,72	15,66
Junio	89.107.299	22	7.496.670	1.961.512	20,48	17,06
Julio	473.968.813	22	301.754.165	3.060.332	20,87	18,65
Agosto	56.671.683	22	4.991.159	1.141.624	20,64	18,93
Septiembre	83.518.875	22	7.234.330	1.364.917	20,85	18,24
Octubre	85.150.466	20	11.230.481	1.951.647	19,68	17,65
Noviembre	95.190.453	21	10.589.049	2.251.816	21,97	19,60
Diciembre	113.736.042	19	11.938.731	1.563.461	24,25	21,31
TOTAL	534.194.788	250	301.754.165	708.843	24,25	14,33

Año 2000	Número Acciones Negociadas	Número Días Cotizados	Acciones negociadas Por día (Máximo)	Acciones negociadas por día (Mínimo)	Cotización en Euros (Máximo)	Cotización en Euros (Mínimo)
Enero	219.781.010	20	68.250.523	2.778.373	23,47	19,15
Febrero	104.489.784	21	9.872.075	2.915.368	22,30	18,17
Marzo	137.034.888	23	25.675.993	1.342.513	22,91	18,75
Abril	76.499.669	18	5.886.926	2.838.606	22,94	21,20
Mayo	93.738.734	22	8.112.629	2.133.500	23,48	21,84
Junio	91.477.887	22	6.656.380	2.411.165	22,84	20,13
Julio	69.280.857	21	6.118.148	343.975	21,8	20
Agosto	90.778.470	23	7.214.810	1.472.490	23,5	20

II.17.3 Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios.

GRUPO REPSOL CONSOLIDADO	1997	1998	1999
Beneficio d.d.i. (M.euros) ¹	758	875	1011
Capital social (M. euros)	902	902	1188
Nº acciones ³	900.000.000	900.000.000	1.039.000.000
Beneficio por acción (euros)	0,84	0,97	0,97
PER ²	15,50	15,60	23,73
PAY-OUT	47,6%	45,4%	49,3% ⁶
Dividendo por acción (euros)	0,40	0,44	0,42
Capitalización bursátil / Valor neto contable (%) ⁴	492,1%	452,6%	218,3%

REPSOL S.A.	1997	1998	1999
Beneficio d.d.i (M. euros) ¹	382	473	444
Capital social (M.euros)	902	902	1188
Nº acciones ³	900.000.000	900.000.000	1.039.000.000
Beneficio por acción (euros)	0,42	0,53	0,43
PER ²	31,0	28,62	53,54
PAY-OUT	95,2%	83,0%	112,3% ⁶
Dividendo por acción (euros)	0,40	0,44	0,42
Capitalización bursátil / Valor neto contable (%) ⁵	881,2%	853,8%	307,3%

- (1) Este dato se refiere al beneficio de las acciones ordinarias. El Grupo Repsol a través de su filial Repsol International Capital llevó a cabo en octubre de 1997, una emisión de acciones preferentes de ésta última sociedad por un importe de 725 millones de dólares en las siguientes condiciones:
- Dividendo: 7,45 % anual, pagadero trimestralmente.
 - Plazo: perpetuas, con opción para el emisor de amortizar anticipadamente a partir del quinto año al valor nominal.
 - Garantía: subordinada de Repsol, S.A.
 - Condicionabilidad: el pago de dividendos preferentes está condicionado a la obtención de beneficios consolidados o al pago de dividendo a las acciones ordinarias. Si no se devenga el dividendo no hay obligación posterior de pagarlo.
- (2) La cotización con la que se ha calculado el PER ha sido la del último día de cada uno de los ejercicios referidos (31 de diciembre de 1.997, 13,02 euros por acción; 31 de diciembre de 1.998, 15,17 euros por acción; 31 de diciembre de 1.999, 23,02 euros por acción).
- (3) Número de acciones posteriores al desdoblamiento efectuado en abril de 1999. Los datos correspondientes a 1999 se han calculado considerando que el número de acciones hasta el 7 de julio fueron 900 millones, del 8 al 19 de julio 1.140 millones y desde el 20 de julio 1.188 millones.

- (4) Capitalización a fin de año de 11.718 pesetas, 13.653 pesetas y 27.348 pesetas en 1997, 1998 y 1999 respectivamente y un valor neto contable de 5.557 pesetas, 6.043 pesetas y 12.526 pesetas en 1997, 1998 y 1999 respectivamente.
- (5) Capitalización a fin de año de 11.718 pesetas, 13.653 pesetas y 27.348 pesetas en 1997, 1998 y 1999 respectivamente y un valor neto contable de 3.103 pesetas, 3.204 pesetas y 8.899 pesetas en 1997, 1998 y 1999 respectivamente.
- (6) El pay-out se ha calculado teniendo en cuenta la totalidad de las acciones a 31/12/99, es decir, 1.188.000.000.

La información relativa a la sociedad REPSOL, S.A. se incluye a efectos meramente indicativos. No obstante, la información más relevante a los efectos de este Folleto se encuentra en la información del primer cuadro referido a GRUPO REPSOL CONSOLIDADO.

II.17.4 Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente.

El Consejo de Administración de REPSOL aprobó, en reunión celebrada el 24 de febrero de 1999, de conformidad con la Ley 46/98, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, la redenominación del capital social de la Compañía de pesetas a euros. Tras ello, el capital de REPSOL pasó de 150.000.000.000 de pesetas a 901.518.156,58 euros. Las acciones de la Compañía que tenían un valor nominal de 500 pesetas por acción pasaron a tener un valor nominal de 3,005 euros, aproximadamente, por acción.

La Junta General de REPSOL celebrada el 24 de marzo de 1999 acordó una reducción del capital social en la cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.518.156,58 euros) con el fin de redondear el valor nominal de las acciones a la unidad de euro más próxima, es decir, a la cantidad de 3 euros por acción. La nueva cifra de capital social es NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (900.000.000 euros).

La reducción del capital social se realizó tomando como base el Balance cerrado al 31 de diciembre de 1998, verificado con fecha de 26 de febrero de 1999 por la firma auditora de la sociedad, Arthur Andersen y Cia. S.Com., y aprobado en la mencionada Junta General. Esta operación de reducción del capital comportó la disminución del valor nominal de todas las acciones existentes en 0,005060521933 euros, por lo que el valor nominal de las acciones de la sociedad pasó de 3,005060521933 euros por acción a 3 euros por acción. La reducción del capital social se realizó íntegramente con abono a reservas libres de la Sociedad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167.3 de la ley de Sociedades Anónimas, los acreedores no gozaron de derecho de oposición a la reducción. Asimismo, se acordó dotar la reserva a la que se refiere el citado artículo por el importe de la disminución del valor nominal de las acciones, en los términos legalmente previstos.

En la misma Junta General de 24 de marzo de 1999 se acordó dividir por tres el valor nominal de las acciones, dejándolo fijado en 1 euro, aumentando simultáneamente el número de acciones emitidas y en circulación, todo ello sin variación de la cifra del capital social

La Junta General de la Sociedad celebrada el 24 de marzo de 1999 delegó en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en su Comisión Delegada, la determinación de la fecha de ejecución de ambos acuerdos dentro de un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de su adopción. El mismo 24 de marzo, el Consejo de Administración de REPSOL fijó como fecha de ejecución de ambos acuerdos el 19 de abril de 1999.

La Junta General Extraordinaria celebrada el 5 de junio de 1999 aprobó dos aumentos de capital por importe de 240 y 48 millones de euros, con emisión de 240 y 48 millones de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, respectivamente con exclusión total en ambos casos del derecho de suscripción preferente. Fijadas por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1ª de la LSA y en uso de la autorización concedida por la Junta, las condiciones de las citadas operaciones de aumento de capital, las mismas fueron ejecutadas y formalizadas mediante escrituras públicas de fechas de 7 y 19 de julio de 1999 respectivamente, inscribiéndose ambas escrituras en el Registro Mercantil en la misma fecha de su correspondiente otorgamiento.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2000 acordó ampliar el capital social por un importe nominal máximo de 24.847.088 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 24.847.088 nuevas acciones ordinarias, representadas por medio de anotaciones en cuenta de un valor nominal de 1 euro cada una más una prima de emisión de 11 euros cada una, para su entrega y suscripción por los titulares de acciones con derecho de voto de la sociedad argentina ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. que aceptaran la Oferta Pública de Adquisición de REPSOL S.A. sobre los valores citados y según el efectivo resultado de dicha Oferta Pública. Finalizado el período de aceptación el 30 de agosto de 2000 y habiendo sido aceptada esta Oferta con relación a 18.256.848 acciones de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO, S.A., la ampliación de capital de REPSOL por un importe nominal de 24.342.464 euros con suscripción de 24.342.464 acciones fue formalizada mediante escritura pública con fecha de 6 de septiembre de 2000, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Madrid el día 7 de septiembre de 2000.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2000 acordó igualmente ampliar el capital social por un importe nominal máximo de 15.266.670 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 15.266.670 nuevas acciones ordinarias, representadas por medio de anotaciones en cuenta de un valor nominal de 1 euro cada una más una prima de emisión de 11 euros cada una, para su entrega y suscripción por los titulares de acciones con derecho de voto de YPF, S.A. que aceptaran la Oferta Pública de Adquisición de REPSOL S.A. sobre los valores citados y según el efectivo resultado de dicha Oferta Pública. Finalizado el período de aceptación el 30 de agosto de 2000 y habiendo sido aceptada esta Oferta con relación a 4.083.057 acciones de YPF S.A., la ampliación de capital de REPSOL por un importe nominal de 8.166.114 euros con suscripción de 8.166.114 acciones fue formalizada mediante escritura pública con fecha de 7 de septiembre de 2000, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Madrid el día 8 de septiembre de 2000.

Con el objeto de clarificar la información anteriormente expuesta, a continuación se presenta un Cuadro esquemático de la evolución del capital social de REPSOL

Fecha	Operación	Cuantía	Nuevo capital
3/03/1999	Redenominación a euros	150.000.000.000 pts.	901.518.156,58 euros
19/04/1999*	Reducción del capital	1.518.156,58 euros	900.000.000 euros
19/04/1999*	Desdoblamiento	900.000.000 euros	900.000.000 euros
7/07/1999**	Aumento de capital	240.000.000 euros	1.140.000.000 euros
19/07/1999***	Aumento de capital	48.000.000 euros	1.188.000.000 euros
6/09/2000****	Aumento de capital	24.342.464 euros	1.212.342.464 euros
7/09/2000*****	Aumento de capital	8.166.114 euros	1.220.508.578 euros

(*) El 24 de marzo de 1999 se adoptó el acuerdo correspondiente por la Junta General delegando en el Consejo de Administración la fijación de la fecha de efectividad del mismo. Por acuerdo de la misma fecha, el Consejo de Administración fijó como fecha de efectividad del acuerdo el 19 de abril de 1999. Estas operaciones fueron inscritas en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de abril de 1999.

(**) Este aumento de capital fue inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de julio de 1999.

(***) Este aumento de capital fue inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el 19 de julio de 1999.

(****) Este aumento de capital fue inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de septiembre de 2000.

(*****). Este aumento de capital fue inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el 8 de septiembre de 2000.

II.17.5 Ofertas públicas de adquisición.

No ha sido formulada ninguna Oferta Pública de Adquisición sobre los valores de REPSOL

II.18 PARTICIPANTES EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA EMISION.

II.18.1 Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión.

La firma de abogados Ramón y Cajal, Albella & Palá ha participado en la elaboración del presente Folleto.

II.18.2 Vinculación o intereses económicos entre dichos expertos y/o asesores y la Sociedad Emisora.

No existe vinculación o interés económico alguno del Emisor con ninguno de los asesores a los que se refiere el epígrafe anterior, al margen de la estrictamente profesional relacionada con la asesoría legal.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2000.

D. Luis Mañas Antón
Director Corporativo Adjunto Financiero de REPSOL YPF S.A.